



Recomendación 53/2012.AI Secretario de Seguridad Pública del Estado

Xalapa, Veracruz, 18 de octubre de 2012

Hechos:

En fecha veintisiete de junio del año dos mil doce, compareció "C1" ante este Organismo presentado queja en contra de elementos de la Policía Intermunicipal Coatzacoalcos-Minatitlán-Cosoleacaque-Nanchital, manifestando que se encontraba laborando en "Servicios Playa del Mar, S.A. de C.V..", en la ciudad de Coatzacoalcos, Veracruz, donde presta sus servicios como despachador de gasolina, cuando vio que una patrulla de la Policía Intermunicipal llegó a la gasolinera entrevistándose un elemento con el gerente de la negociación, llamando después a un compañero, el cual estuvo aproximadamente como una hora en el interior de las oficinas, que después le llamo el contador de la empresa, pidiéndole el efectivo que portaba, el cual era \$ 350.00 (Trescientos cincuenta pesos 00/100 m.n.), dejándolo en la oficina, fue cuando los Policías junto con el Gerente le indicaron que los acompañara, accediendo, dándose cuenta que lo llevaban detenido sin mostrarle orden alguna de autoridad que justificara su actuar, trasladándolo a la Cárcel Preventiva donde le impusieron una multa de \$ 500.00 (Quinientos pesos 00/100 m.n.) para obtener su libertad, supuestamente por alterar el orden público, considerando injusta dicha sanción porque él no estaba trasgrediendo el orden, que no fue golpeado pero si agredido verbalmente por sus captores, que por ello presentó su queja en contra de éstos ya que le violentaron su derecho humano de libertad personal.

Elementos de convicción:

Éstos se integran con todos los datos y elementos de prueba recabados durante la investigación siendo los siguientes: el señalamiento firme y directo que "C1" realiza contra elementos de la Policía Intermunicipal Coatzacoalcos-Minatitlán-Cosoleacaque-Nanchital como sus aprehensores, así como con los testimonios otorgado por "T1", quien manifestó ser compañero de trabajo de "C1" y haber visto cuando éste fue llamado por el Contador de la empresa, y posteriormente observar que los elementos policiacos que habían llegado en una patrulla lo sacaron de las oficinas y se lo llevaron de la gasolinera, igualmente corre agregado el testimonio otorgado por "T2", quien manifestó ser cliente de la gasolinera y presenciar cuando detuvieron al quejoso.

Se cuenta con el informe rendido por el Secretario de Seguridad Pública del Estado, quien menciona que los elementos policiacos que detuvieron al quejoso en la fecha de hechos fueron "S1 y S2", mencionando que éstos tuvieron guardia en la fecha del evento y que lo hicieron en la patrulla número 285, anexando la documentación que los acredita como servidores públicos de esa corporación, así como el parte de novedades



del día en cita y los certificados médicos de ingreso y egreso del detenido, igualmente corren agregados los informes rendidos por uno de los elementos aprehensores, quien manifestó que efectivamente él detuvo a “C1” a petición del Administrador único de Servicios Playa del Mar, S.A. de C.V., ya que el agraviado manifestó que “C1” se puso agresivo, porque le preguntó sobre unos documentos que al parecer presentaban detalles de falsificación, por lo que solicitó su ingreso por alterar el orden en vía pública, negando haber agredido verbalmente al quejoso y que no se puso a disposición de ninguna Agencia del Ministerio Público porque el agraviado pidió que se procediera por falta administrativa, de la misma manera se recibió el informe del otro elemento policiaco que intervino en la detención de “C1”, quien relató los hechos de la misma forma que el anterior servidor público, solicitando el desahogo de diversas pruebas, entre ellas las testimoniales de quien solicitó el auxilio y del contador de la empresa donde se hizo la detención, ya que se señala que éste también presencié los hechos, quedando acreditado que la Visitadora Adjunta de este Organismo intentó el desahogo de dichas probanzas sin que el personal de la empresa permitiera la entrevista a las personas señaladas por la policía como pruebas de su parte. De lo anteriormente mencionado se observa que los policías aprehensores aceptan haber llevado la detención sin acreditar que el quejoso haya incurrido en una falta administrativa y si por el contrario de los testimonios vertidos por el personal de la misma gasolinera y uno de los clientes presenciales de los hechos se advierte que fue totalmente ilegal la intervención de ellos, llevando a cabo la detención arbitraria en el mismo, igualmente no se justifica que si había llegado a incurrir en delito alguno el quejoso, se le haya impuesto una multa únicamente, por lo que indudablemente fueron violentados sus derechos humanos de Libertad Personal (Detención Ilegal).

Derecho Humano Violado: Derecho a la Libertad Personal (Detención Ilegal).

Normatividad Nacional. Artículos 1, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 19 párrafo último y 21 párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Normatividad Internacional: Artículo I de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 7.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1 y 2 del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de hacer cumplir la Ley.

Por lo que se Recomendó:

A) Sancione conforme a derecho corresponda a “S1 y S2”, elementos de la Policía Intermunicipal Coatzacoalcos-Minatitlán-Cosoleacaque-Nanchital, por haber incurrido



con su conducta en violación a los derechos humanos de Libertad Personal (Detención ilegal) en perjuicio de "C1".

B) Se exhorte a los servidores públicos señalados como responsables para que en lo subsecuente se abstengan de incurrir en actos como los observados en la presente Recomendación, y con ello se garantice el respeto a los derechos humanos.

C) Se imparta cursos de capacitación en materia policial y de derechos humanos a los elementos policiacos que resultaron responsables en la presente Recomendación para con ello evitar que incurran en conductas como las observadas, garantizándose el respeto a los derechos humanos de la sociedad.

Seguimiento de la recomendación

Se notificó al Secretario de Seguridad Pública del Estado, quien con oficio de cuatro de diciembre del año dos mil doce, aceptó la recomendación: Se cuenta en autos con las constancias que acreditan que: a) Se inició procedimiento administrativo en contra de los servidores públicos responsables, a efecto de que sean sancionados conforme a derecho, y, b) Fueron exhortados a evitar incurrir en hechos como los que dieron origen a la queja. El once de diciembre del año dos mil doce se emitió el acuerdo de archivo por cumplimiento total.

